

## RECOMENDACIÓN 19/2010

Saltillo, Coahuila a 10 de junio de 2010.

LIC. [REDACTED]  
DELEGADA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO REGIÓN SURESTE.  
PRESENTE.-

"La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, con fundamento en los artículos 195 de la Constitución Política Local, y 1, 2, fracción XI, 3, 20, fracciones II, III, IV y XI, de su Ley Orgánica, después de haber examinado las constancias que integran el expediente [REDACTED], iniciado con motivo de la queja interpuesta ante este Organismo por la C. [REDACTED] quien reclamó hechos atribuidos al Agente Investigador del Ministerio Público del Tercer Grupo de Delitos Patrimoniales, Mesa I, de la Fiscalía General del Estado de Coahuila, consistentes en **violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de retardar el trámite de una denuncia** y siendo competente esta Comisión para conocer de la referida queja, procede dictar la presente resolución; y,

### I.- HECHOS

**PRIMERO:** Que el día veintitrés (23) de febrero de dos mil diez (2010), compareció ante este Organismo la C. [REDACTED] con el objeto de interponer formal queja por hechos que estimó violatorios a sus derechos humanos, mismos que atribuye al Agente Investigador del Ministerio Público del Tercer Grupo de Delitos Patrimoniales, Mesa I, de la Fiscalía General del Estado de Coahuila, manifestando al respecto, que: **"Que vengo a interponer formal queja en contra de la Licenciada [REDACTED] (SIC) [REDACTED] Agente del Ministerio Público del Tercer Grupo de Delitos Patrimoniales Mesa I, ya que desde el día 12 de diciembre del 2006 presente una denuncia, por el delito de despojo de inmueble, en contra la señora [REDACTED], y hasta la fecha no se le ha dado seguimiento a mi denuncia ya que cuenta con un número de Averiguación Previa Penal [REDACTED] toda vez que he estado muy al pendiente de mi denuncia y lo único que me dice la la (sic) titular de esa Agencia que solamente falta algunos peritajes grafoscópicos, los cuales ya fueron realizados en mi presencia, desde el año del 2007 y hasta la fecha sigue argumentando la Licenciada [REDACTED] que faltan esos peritajes, por lo que es demasiado tiempo que ha transcurrido y no ha podido o querido consignar ante el juez correspondiente mi denuncia, por lo que yo siempre he llevado cualquier documento que se me solicite de inmediato lo llevo, por lo que yo quiero es que se consigne mi denuncia."**

**SEGUNDO:** Una vez que se admitió la queja de mérito, se requirió a la autoridad señalada como presunta responsable remitiera su informe, mismo que fue rendido mediante el oficio número **SDH-159/2010**, de fecha once (11) de marzo de dos mil diez (2010), suscrito por la Lic. [REDACTED], Subdirectora de Derechos Humanos de la Fiscalía General del Estado de Coahuila, quien a su vez remitió copia de la tarjeta informativa del Agente del Ministerio Público, licenciada [REDACTED], quien informo lo siguiente:

A.P.P.:	[REDACTED]
M.P.:	LIC. [REDACTED]
AGENCIA DEL MP:	TERCER GRUPO DE PATRIMONIALES MESA UNO
OFENDIDO:	[REDACTED]
INCUPLADO:	QRRR
DELITO:	DESPOJO
SINTESIS DE LOS HECHOS:	LA OFENDIDA REALIZA CONTRATO DE COMPRAVENTA RESPECTO DE LOS LOTES DE TERRENO EL [REDACTED] Y [REDACTED] DE LA COLONIA [REDACTED] CELEBRADO CON LA SEÑORA [REDACTED] REALIZANDO ESCRITURAS DE MANERA UNILATERAL APARECIENDO COMO VENDEDORA LA SEÑORA [REDACTED] QUIEN HABIA OTORGADO PODER A [REDACTED] PARA VENTA DE TERRENOS, POSTERIORMENTE Y LUEGO DE NO MANTENER LA VIGILANCIA DE SUS TERRENOS SE PERCATA DE QUE HAY PERSONAS CONSTRUYENDO UNOS CUARTOS EN UNO DE LOS TERRENOS EN EL NUMERO [REDACTED] QUE ELLA SEÑALA COMO DE SU PROPIEDAD.
DILIGENCIAS PRATICADAS:	<p>-DECLARACIÓN MINISTERIAL DE [REDACTED] QUIEN MANIFIESTA ADQUIRIÓ EL TERRENO NUMERO [REDACTED] DE [REDACTED] Y QUE [REDACTED] LE MANIFESTO QUE LOS QUE LE HABIA VENDIDO A LA DENUNCIANTE ERAN LOS LOTES [REDACTED] Y [REDACTED] POR LO QUE NO ERA CIERTO QUE ESTUVIERA COMETIENDO ALGUN DELITO.</p> <p>-DECLARACION MINISTERIAL DE [REDACTED] QUIEN MANIFIESTA QUE ELLA LE VENDIO A [REDACTED] EL NUMERO [REDACTED] Y A [REDACTED] EL [REDACTED] Y QUE EL CONTRATO QUE PRESENTA LA SEÑORA [REDACTED] SE ENCUENTRA ALTERADO.</p> <p>-DECLARACION TESTIMONIAL DE [REDACTED] QUIEN ES TRABAJADOR DE LA SEÑORA [REDACTED] QUE FUE A REALIZAR TRABAJOS PARA BARDEAR EN LOS TERRENOS QUE LA SEÑORA [REDACTED] LE INDICO.</p> <p>-COMPARECENCIA DE LA OFENDIDA EN LA QUE ANEZA EXPEDIENTE DE PROFECO EN DONDE SE OBLIGA A [REDACTED] LE ESCRITURE A [REDACTED]; PRESENTA AVALUO COMERCIAL DEL TERRENO INFORMACION DE CATASTRO MUNICIPAL RESPECTO DE LOS LOTES [REDACTED] Y [REDACTED] CONTRATO DE COMPRAVENTA RESPECTO DE LOTES [REDACTED] Y [REDACTED] INFORMACION DE CERTTURC RESPECTO DE LOS LOTES [REDACTED] Y [REDACTED]</p>

	<p>-DESIGNACION DE PERITO TOPOGRAFO A FIN DE QUE DETERMINE LA UBICACION DE LOS LOTES [REDACTED] Y [REDACTED] Y SI EXISTE CONSTRUCCION EN ALGUNO DE ELLOS Y EL TIEMPO DE LA MISMA.</p> <p>-DESIGNACION DE PERITO EN DOCUMENTOSCOPIA A FIN DE QUE DETERMINE SI EXISTE O NO ALTERACION EN EL CONTRATO PRESENTADO POR LA COMPARECIENTE.</p>
DILIGENCIAS PENDIENTES:	<p>-OBRA ORDEN DE PRESENTACION GIRADA A [REDACTED]</p> <p>-DICTAMEN PERICIAL DE TOPOGRAFIA.</p> <p>DICTAMEN PERICIAL DE DOCUMENTOSCOPIA.</p> <p>LAS DEMAS NECESARIAS Y TENDIENTES AL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS.</p>
ESTADO ACTUAL:	TRAMITE.
OBSERVACIONES:	LA DENUNCIANTE PRESENTO QUEJA EN CONTRA DE LA SUSCRITA ANTE DIRECCION DE RESPONSABILIDADES CUYA RESOLUCION DETERMINO QUE NO EXISTE RESPONSABILIDAD POR EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO.

**TERCERO:** Con el informe rendido por la autoridad, se dió vista a la quejosa, [REDACTED], para que manifestara lo que a su interés conviniera, lo que hizo oportunamente en fecha diecisiete (17) de marzo de dos mil diez (2010), manifestando lo siguiente: "Quiero señalar que en cuanto al informe rendido por la Lic. [REDACTED], Agente del Ministerio Público del Tercer Grupo de Patrimoniales Mesa Uno, es falso en cuanto a que señala que el dictamen pericial de documentoscopia, se encuentra como diligencia pendiente de realizar, pues dicha diligencia ya fue practicada con fecha del día jueves 23 de agosto del 2007, ya que el de la voz, a las nueve de la mañana (9:00), de ese mismo día, fui citada en las instalaciones de la Fiscalía General del Estado para efecto de que proporcionara los documentos a examinar, los cuales se examinaron en mi presencia. Por otro lado me gustaría mencionar que con fecha 9 de octubre del 2007 la licenciada [REDACTED] mencionó al de la voz que si quería que el procedimiento avanzara tendría que hacer una notificación a el (SIC) C. [REDACTED] y a la C. [REDACTED] para efecto de que comparecieran en las instalaciones de la Fiscalía General del Estado a rendir su declaración testimonial en relación a los hechos presentados por mi denuncia penal bajo la integración de la Averiguación Previa Penal Número [REDACTED] notificaciones que accedí a realizar a pesar de ser una obligación a cargo de la autoridad, por lo que me proporcionaron las Cédulas de notificación con sus respectivas copias para el acuse de recibo; sin embargo las personas señaladas como testigos dentro de las Cédulas de notificación, no quisieron recibirme dichas notificaciones por lo que acudí a la Fiscalía General del Estado para hacerle ver esta circunstancia a la Lic. [REDACTED] sin que hasta la fecha del día de hoy haya procedido a citar a los testigos conforme a derecho."

**CUARTO:** Con fecha diecinueve (19) de marzo de dos mil diez (2010), este Organismo solicitó copias certificadas de la Averiguación Previa Penal número [REDACTED] iniciada con motivo de la denuncia presentada por la C. [REDACTED] copias que fueron recibidas en ciento noventa y uno (191) fojas útiles, el día trece (13) de abril del año actual.

**QUINTO:** Durante el procedimiento, este Organismo recabó diferentes elementos de prueba, tales como documentos de la Averiguación Previa Penal [REDACTED] con el objeto de estar en posibilidad de determinar sobre la verdad de los actos reclamados y si los mismos constituyen o no violación de los derechos humanos.

## II.- EVIDENCIAS

En el presente caso las constituyen:

1. Queja por comparecencia, presentada por la ciudadana [REDACTED] el veintitrés (23) de febrero del año en curso, en la que reclamó los hechos que han quedado descritos en el resultando primero de esta resolución.
2. Oficio número **SDH-159/2010**, de fecha once (11) de marzo del presente año, suscrito por la subdirectora de Derechos Humanos de la Fiscalía General del Estado de Coahuila mediante el cual remitió informe pormenorizado rendido por el Agente Investigador del Ministerio Público de Delitos Patrimoniales, Mesa I, de la Fiscalía General del Estado de Coahuila, en relación con los hechos constitutivos de la queja, cuyo contenido se transcribió en el resultando segundo de este acuerdo.
3. Oficio **SDH-253/2010**, de fecha ocho (08) de abril de dos mil diez (2010), suscrito por la Lic. [REDACTED] Subdirectora de Derechos Humanos de la Fiscalía General del Estado de Coahuila, mediante el cual remite, en ciento noventa y uno (191) fojas, copia certificada de la Averiguación Previa Penal número [REDACTED]
4. Oficios sin número suscrito por el Agente del Ministerio Público de la Agencia Receptora de Denuncias Sureste, Lic. [REDACTED] de fecha veintiuno (21) de diciembre de dos mil seis (2006), con el que remite el expediente [REDACTED] al Agente Investigador del Ministerio Público del Tercer Grupo de Delitos Patrimoniales, dentro de cuyas actuaciones obran:

- 4.1. Denuncia penal por comparecencia de la C. [REDACTED] y certificación de documentos, de fecha veintiuno (21) de diciembre del dos mil seis (2006), firmada por la licenciada [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Agencia Receptora de Denuncias.
- 4.2. Acuerdo de inicio y orden de investigación de fecha dos (02) de enero de dos mil siete (2007), firmado por la licenciada [REDACTED] Agente Investigador del Ministerio Público del Tercer Grupo de Delitos Patrimoniales, Mesa I.
- 4.3. Oficio sin número de fecha dos (02) de enero de dos mil siete (2007), dirigido al Comandante de la Policía Ministerial del Estrado, Región Sureste, con orden de investigación, suscrito por la licenciada [REDACTED] Agente Investigador del Ministerio Público del Tercer Grupo de Delitos Patrimoniales, Mesa I.
- 4.4. Acuerdo para citar a la inculpada [REDACTED] de fecha seis (06) de febrero de dos mil ocho (2008), suscrito por el Agente Investigador del Ministerio Público del Tercer Grupo de Delitos Patrimoniales, Mesa I, licenciada [REDACTED]
- 4.5. Cédula de notificación para citar a inculpado de fecha nueve (09) de enero de dos mil siete (2007), suscrito por la licenciada [REDACTED] Agente Investigador del Ministerio Público del Tercer Grupo de Delitos Patrimoniales, Mesa I, notificado el diez (10) de enero de dos mil siete (2007).
- 4.6. Diligencia: Recepción y ratificación de parte informativo rendido mediante oficio número **TGPM**, de fecha doce (12) de enero de dos mil siete (2007), suscrito por los entonces Agentes de la Policía Ministerial [REDACTED] y [REDACTED]
- 4.7. Acta de fecha doce (12) de enero de dos mil siete (2007) que contiene la declaración ministerial de la C. [REDACTED], con sus anexos:
  - 4.7.1. Copia certificada de la credencial del IFE, expedida a nombre de [REDACTED]
  - 4.7.2. Copia de contrato de compraventa privado en pagos parciales y con reserva expresa de dominio, de fecha doce (12) de agosto de mil novecientos noventa y nueve (1999), celebrado entre [REDACTED]

como la vendedora, y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED],  
como la compradora.

- 4.7.3. Copia del recibo de pago de predial, del departamento de Tesorería del municipio de Saltillo, Coahuila, con número de folio **947958**, de fecha diecisiete (17) de febrero de dos mil cuatro (2004).
- 4.7.4. Copia de recibo de pago de predial del departamento de Tesorería municipal de Saltillo, Coahuila, con número de folio **525503**, de fecha catorce (14) de agosto de dos mil dos (2002).
- 4.7.5. Copia de recibo de pago de predial del departamento de Tesorería municipal de Saltillo, Coahuila, con número de folio **1237274**, de fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil cinco (2005).
- 4.7.6. Copia de recibo de pago de predial del departamento de Tesorería municipal de Saltillo, Coahuila, con número de folio **1393690**, de fecha seis (06) de enero de dos mil seis (2006).
- 4.7.7. Copia de carta de liberación de fecha veintiocho (28) de mayo de dos mil cuatro (2004), dirigida al Director General de C.E.R.T.T.U.R.C.
- 4.7.8. Copia de contrato privado de compraventa en pagos parciales y con reserva de dominio celebrado entre la señora [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] como la vendedora, y la señora [REDACTED] [REDACTED] como materia de compraventa el lote de terreno número tres (03) y doce (12) con una superficie de cuatrocientos (400) metros cuadrados, localizado en la manzana número siete (07), de fecha dos (02) de agosto de mil novecientos ochenta y uno (1981).
- 4.7.9. Copia de contrato privado de compraventa con la modalidad de pagos parciales y reserva de dominio, de fecha dos (02) de agosto de mil novecientos ochenta y uno (1981), celebrado por una parte [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] como vendedor y por otra parte [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] como comprador, como objeto del terreno trece (13) y doce (12) con superficie de cuatrocientos (400) metros cuadrados, localizado en la manzana número siete (07).
- 4.7.10. Copia de convenio celebrado en la ciudad de Saltillo, Coahuila, el día catorce (14) de abril de mil novecientos noventa y nueve (1999) entre la señora [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] y la señora [REDACTED]  
ante la fe del Licenciado [REDACTED]  
Notario Público número 10 del Distrito de Saltillo, Coahuila.

- 4.7.11. Copia de la escritura pública número mil setenta y cinco (1075) del libro sexto, realizado el veinticuatro (24) de agosto de dos mil cinco (2005), ante el licenciado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Notario Público número 65 del distrito judicial de Saltillo, Coahuila, en donde se le otorga poder especial para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio con objetos determinados a la señora [REDACTED] [REDACTED] por parte de la señora [REDACTED] [REDACTED]
- 4.8. Diligencia: Se ordena girar citatorio a la testigo [REDACTED] [REDACTED], de fecha veintidós (22) de enero de dos mil siete (2007), suscrito por la Lic. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].
- 4.9. Cédula de notificación para citar a la testigo [REDACTED] [REDACTED] de fecha veintidós (22) de enero de dos mil siete (2007), suscrito por la licenciada [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Agente Investigador del Ministerio Público del Tercer Grupo de Delitos Patrimoniales, Mesa I, sin diligenciar conforme los términos de ley.
- 4.10. Acta de fecha treinta (30) de enero de dos mil siete (2007) que contiene la declaración testimonial de la C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], con sus anexos:
- 4.11. Cédula de notificación para citar al testigo [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], de fecha ocho (08) de febrero de dos mil siete (2007), suscrito por la licenciada [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Agente Investigador del Ministerio Público del Tercer Grupo de Delitos Patrimoniales, Mesa, notificado el día nueve (09) de febrero de dos mil siete (2007).
- 4.12. Acta de fecha primero (01) de marzo de dos mil siete (2007) que contiene la declaración testimonial del C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].
- 4.13. Acta de fecha siete (07) de marzo de dos mil siete (2007) que contiene la comparecencia de la ofendida [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].

- 4.14. **Diligencia:** Actuación ministerial de designación de perito, de fecha cuatro (04) de agosto de dos mil siete (2007), suscrito por la licenciada [REDACTED], a efecto de solicitar que se determine la ubicación exacta de los bienes inmuebles objetos de controversia judicial.
- 4.15. Oficio sin número que contiene la designación al perito en topografía y valuación, **ING.** [REDACTED] de fecha cuatro (04) de agosto de dos mil siete (2007), suscrito por la licenciada [REDACTED]
- 4.16. **Diligencia:** Aceptación y protesta de perito en topografía, **ING.** [REDACTED], de fecha cuatro (04) de agosto de dos mil siete (2007), suscrito por la Licenciada [REDACTED]
- 4.17. Acta de fecha veintitrés (23) de agosto de dos mil siete (2007), que contiene la comparecencia de la ofendida [REDACTED]
- 4.18. **Diligencia:** Acuerdo para designar a perito en documentoscopia, **Licenciada** [REDACTED] de fecha veintitrés (23) de agosto de dos mil siete (2007), suscrito por la licenciada [REDACTED]
- 4.19. Oficio sin número, de fecha veintitrés (23) de agosto de dos mil siete (2007), suscrito por la licenciada [REDACTED] que contiene la designación de perito en documentoscopia, **licenciada** [REDACTED]
- 4.20. **Diligencia:** Aceptación y protesta de perito en documentoscopia, **Licenciada** [REDACTED], de fecha veintitrés (23) de agosto de dos mil siete (2007), suscrito por la licenciada [REDACTED]
- 4.21. **Diligencia:** Se ordena girar citatorio al testigo [REDACTED] de fecha nueve (09) de octubre de dos mil siete (2007), suscrito por la licenciada [REDACTED], Agente Investigador del Ministerio Público.
- 4.22. Cédula de notificación para el testigo [REDACTED] de fecha nueve (09) de octubre de dos mil siete (2007), suscrito por el Agente Investigador del Ministerio Público, licenciada [REDACTED]

- 4.14. **Diligencia:** Actuación ministerial de designación de perito, de fecha cuatro (04) de agosto de dos mil siete (2007), suscrito por la licenciada [REDACTED] a efecto de solicitar que se determine la ubicación exacta de los bienes inmuebles objetos de controversia judicial.
- 4.15. Oficio sin número que contiene la designación al perito en topografía y valuación, ING. [REDACTED] de fecha cuatro (04) de agosto de dos mil siete (2007), suscrito por la licenciada ILIANA IVETTE ESPINOZA SOLAR.
- 4.16. **Diligencia:** Aceptación y protesta de perito en topografía, ING. [REDACTED] de fecha cuatro (04) de agosto de dos mil siete (2007), suscrito por la Licenciada [REDACTED].
- 4.17. Acta de fecha veintitrés (23) de agosto de dos mil siete (2007), que contiene la comparecencia de la ofendida [REDACTED].
- 4.18. **Diligencia:** Acuerdo para designar a perito en documentoscopia, Licenciada [REDACTED] de fecha veintitrés (23) de agosto de dos mil siete (2007), suscrito por la licenciada [REDACTED].
- 4.19. Oficio sin número, de fecha veintitrés (23) de agosto de dos mil siete (2007), suscrito por la licenciada [REDACTED], que contiene la designación de perito en documentoscopia, licenciada [REDACTED].
- 4.20. **Diligencia:** Aceptación y protesta de perito en documentoscopia, Licenciada [REDACTED] de fecha veintitrés (23) de agosto de dos mil siete (2007), suscrito por la licenciada [REDACTED].
- 4.21. **Diligencia:** Se ordena girar citatorio al testigo [REDACTED] de fecha nueve (09) de octubre de dos mil siete (2007), suscrito por la licenciada [REDACTED], Agente Investigador del Ministerio Público.
- 4.22. Cédula de notificación para el testigo [REDACTED] de fecha nueve (09) de octubre de dos mil siete (2007), suscrito por el Agente Investigador del Ministerio Público, licenciada [REDACTED].

[REDACTED] sin diligenciar conforme los términos de ley.

- 4.23. **Diligencia:** Se ordena girar citatorio al testigo [REDACTED] de fecha nueve (09) de octubre de dos mil siete (2007), suscrito por la Licenciada [REDACTED].
- 4.24. Cédula de notificación para la testigo [REDACTED], de fecha nueve (09) de octubre de dos mil siete (2007), suscrito por la licenciada [REDACTED] Agente Investigador del Ministerio Público, sin diligenciar conforme los términos de ley.
- 4.25. **Diligencia:** Acuerdo para ordenar presentación a la C. [REDACTED], de fecha trece (13) de diciembre de dos mil siete (2007), suscrita por la licenciada [REDACTED].
- 4.26. Oficio sin número, de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil siete (2007), suscrito por la Licenciada [REDACTED] que contiene orden de presentación a la C. [REDACTED].
- 4.27. Escrito de promoción, de fecha quince (15) de enero de dos mil ocho (2008), suscrito por la ofendida [REDACTED] en el que solicita la expedición de copias certificadas de las diligencias que obran dentro de la Averiguación Previa Penal número [REDACTED].
- 4.28. **Diligencia:** Recepción de promoción y autorización de copias certificadas de la Averiguación Previa Penal número [REDACTED], con fecha de doce (12) de enero de dos mil ocho (2008), suscrito por la licenciada [REDACTED].
- 4.29. **Diligencia:** Acuerdo de solicitud de informes a dependencias, de fecha doce (12) de marzo de dos mil ocho (2008), suscrito por la licenciada [REDACTED], Agente Investigador del Ministerio Público.
- 4.30. **Diligencia** de fecha quince (15) de mayo de dos mil ocho (2008), suscrito por la licenciada [REDACTED] que contiene la recepción de parte informativo rendido mediante oficio sin número de fecha quince (15) de mayo de dos mil ocho (2008), signado por [REDACTED] Agente de la Policía Investigadora.

- 4.31. **Diligencia:** Ratificación de parte informativo de fecha quince (15) de mayo de dos mil ocho (2008), suscrito por la licenciada [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Agente Investigador del Ministerio Público.
- 4.32. Escrito de promoción de fecha dieciséis (16) de junio de dos mil ocho (2008), suscrito por la C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].
- 4.33. **Diligencia:** Recepción de promoción y acuerdo de fecha dieciséis (16) de junio de dos mil ocho (2008), suscrito por el Agente Investigador del Ministerio Público, licenciada [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].
- 4.34. Cédula de notificación para la testigo [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de fecha veintiuno (21) de agosto de dos mil ocho (2008), suscrito por la licenciada [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].
- 4.35. Cédula de notificación para la testigo [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de fecha trece (13) de octubre de dos mil ocho (2008), suscrito por el Agente Investigador del Ministerio Público, licenciada [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].
- 4.36. **Diligencia:** Actuación ministerial de fecha quince (15) de diciembre de dos mil ocho (2008), suscrito por la Licenciada [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en el cual se ordena al perito topográfico debidamente designado con fecha de cuatro (04) de agosto de dos mil siete (2007), que a la brevedad rinda su dictamen pericial.
- 4.37. **Diligencia:** Actuación ministerial de fecha veintiuno (21) de enero de dos mil nueve (2009), suscrita por la licenciada [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en el cual se ordena al Perito en Documentoscopia debidamente designado con fecha veintitrés (23) de agosto de dos mil siete (2007), que a la brevedad rinda su dictamen pericial.
- 4.38. Cédula de notificación para comparecencia de la ofendido C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], de fecha tres (03) de marzo de dos mil nueve (2009), suscrito por la licenciada [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].
- 4.39. Oficio sin número de fecha veinticinco (25) de mayo de dos mil nueve (2009), suscrito por la licenciada [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], que contiene orden de presentación de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].

### III. SITUACIÓN JURÍDICA.

La ciudadana [REDACTED] se encuentra vulnerada en sus derechos a la legalidad y a la seguridad jurídica, consagrados en los artículos 17, segundo párrafo, y 20, inciso C, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que no se le ha administrado y procurado justicia de forma pronta y expedita, por parte de la Agencia de Delitos Patrimoniales de la Delegación Sureste del Estado, ya que ha retrasado los tramites de investigación de la denuncia [REDACTED] posteriormente averiguación previa penal número [REDACTED]

#### IV. OBSERVACIONES

**PRIMERO.-** Que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila es el Organismo constitucional encargado de tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en territorio coahuilense, por lo que, en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a autoridades como a servidores públicos, con absoluto respeto a la autonomía de la que están investidos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

**SEGUNDO.-** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 20 fracciones I, II y IV y 129, de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, esta institución resulta competente para conocer y resolver la presente queja, en virtud de que los hechos reclamados se atribuyeron a servidores públicos de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal de Parras de la Fuente, Coahuila, y de que los mismos son considerados actos de autoridad.

**TERCERO.-** Que esta Comisión, de conformidad con el artículo 130 de su Ley Orgánica, es competente sólo para dar seguimiento a la Recomendación que se emite y, en su caso, verificar su cumplimiento, por lo que, con la facultad que me otorga el artículo 37 fracción V, de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila y, con fundamento en los artículos 112 y 125 del citado ordenamiento, he resuelto emitir, en mi carácter de Presidente del Organismo, la presente Recomendación, atendiendo a lo siguiente.

Antes de entrar al estudio de las violaciones a los derechos humanos que como resultado dieron origen a la presente Recomendación, manifestamos que este Organismo Estatal se pronuncia porque los servidores públicos con facultades para hacer cumplir la ley, realicen su deber conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos aplicables.

Respecto a los actos imputables al Agente Investigador del Ministerio Público del Tercer Grupo de Delitos Patrimoniales, Mesa I, del análisis lógico-jurídico llevado a cabo sobre las constancias que integran el expediente que ahora se resuelve, éste organismo de derechos humanos pudo acreditar que la conducta llevada a cabo por los servidores públicos encargados de la procuración de justicia transgredieron los derechos humanos a

la legalidad y seguridad jurídica de la hoy agraviada [REDACTED] traducidos en retardar el trámite de una denuncia, retardar o entorpecer la procuración de justicia e integración de la averiguación previa de manera irregular o deficiente y, en consecuencia, una prestación indebida del servicio público.

En lo que respecta a la violación a los derechos humanos de legalidad y seguridad jurídica en su modalidad de retardar o entorpecer la procuración de justicia, es preciso determinar que la hipótesis de este hecho violatorio consiste en acreditar la existencia de la presentación de una denuncia y que las diligencias necesarias para el esclarecimiento de sus hechos no se encuentran desahogadas en forma pronta y expedita.

Por tal motivo, primeramente, resulta necesario señalar los diversos ordenamientos legales en los se encuentra protegido el derecho a la Seguridad Jurídica; la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** dispone en los artículos siguientes que:

*"ARTÍCULO 17. ...Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. ...*

**"ARTÍCULO 20. ...**

**C. De los derechos de la víctima o del ofendido: ...**

**II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos y elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley...."**

**Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza:**

**"ARTÍCULO 114.-** La ley y los reglamentos que de ella emanen, organizarán la Institución del Ministerio Público, sus auxiliares y apoyos jurídicos, administrativos y técnicos, en la institución autónoma denominada Fiscalía General del Estado, bajo las siguientes bases:...

**II. Es la institución competente para la investigación y persecución de los delitos del orden común ante los tribunales judiciales, lo cual hará a través de su titular, de las Fiscalías Especializadas que éste designe, y de sus agentes del Ministerio Público, con el auxilio de la Policía Estatal a través de la División Investigadora y de los Servicios Periciales, que estarán bajo su autoridad y mando inmediato. ...**

**III. Los agentes del Ministerio Público y sus auxiliares tendrán autonomía de criterio en cuanto a sus funciones de investigación y persecución del delito, pero deberán observar siempre el derecho y las reglas científicas y técnicas aplicables a sus actividades, y respetar plenamente los derechos humanos...**

**ARTÍCULO 115.-** Son obligaciones y atribuciones del Ministerio Público:

I. Velar por la exacta observancia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de esta Constitución y de las leyes que de ellas dimanen;

II. Respetar y hacer que se respeten las garantías que otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y el orden jurídico que de ellas derive;...

VI. Investigar los delitos de los que tenga conocimiento por cualquier medio, auxiliado por las Policías y Servicios Periciales, las cuales actuarán bajo la conducción y mando inmediato de aquél en el ejercicio de sus funciones;...

VII. Practicar u ordenar las diligencias necesarias para acreditar el hecho que la ley señale como delito y la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión;...

XI. Requerir, cuando menos una vez al mes, a los elementos de la División Investigadora de la Policía Estatal, los informes sobre el estado que guardan las investigaciones que realicen, a efecto de que se emitan las observaciones pertinentes o bien, las instrucciones de realizar nuevas diligencias;...

XXIV. Aportar las pruebas y promover las diligencias conducentes para la debida comprobación de la existencia del delito, las circunstancias en que hubiese sido cometido y las peculiares del inculpado, de la responsabilidad penal, de la existencia de los daños y perjuicios, así como para la fijación del monto de su reparación, en términos del Código de Procedimientos Penales y demás disposiciones aplicables;..."

**Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza:**

"**ARTÍCULO 14.-** La Fiscalía General y quienes la integren, actuarán con imparcialidad en la búsqueda de la verdad material, en el ejercicio de su función y en la defensa de los intereses que les hayan sido confiados.

De acuerdo con ese criterio, deberán investigar con igual diligencia no sólo los hechos y circunstancias que funden o agraven la responsabilidad del imputado, sino también los que le eximan de ella, la extingan o la atenúen.

**ARTÍCULO 16.-** Quienes conformen la Fiscalía General tendrán el deber de actuar con honradez, rectitud e integridad.

**ARTÍCULO 18.-** La Fiscalía General realizará sus atribuciones sin más formalidades que las establecidas en las Constituciones General y la del Estado y en las leyes, garantizando la prevalencia de la justicia mediante métodos que signifiquen simplificación, eficacia y celeridad. Consecuentemente, sus procedimientos deberán de ser rápidos y expeditos.

**ARTÍCULO 159.-** La procuración de justicia es la actividad esencial, y por tanto indelegable, del Estado que conlleva el ejercicio de su potestad, autoridad e imperio, encaminada a investigar la comisión de hechos delictivos, y perseguir a sus autores mediante los procedimientos previstos en la legislación penal adjetiva y, en su caso, el ejercicio de la acción penal o de remisión ante los tribunales, a efecto de que no queden impunes tales

conductas ilícitas; así, como intervenir en otros procedimientos judiciales en defensa de intereses sociales y de ausentes, menores y personas con capacidades diferentes.

**ARTÍCULO 160.-** La procuración de justicia se ejerce a través de la institución del Ministerio Público, que tiene como propósito velar por la constitucionalidad y legalidad como principio rector de la convivencia social, en el ámbito de su competencia; así como participar en el diseño, implementación y evaluación de la política criminal del Estado, bajo los principios de legalidad, eficiencia, excelencia, profesionalismo, honradez, imparcialidad, transparencia, idoneidad, objetividad, independencia y respeto a los derechos humanos.

**ARTÍCULO 163.-** El Ministerio Público tendrá las atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución General, la Constitución del Estado, la Ley de Procuración de Justicia, la Ley Orgánica de la Administración Pública, el Código de Procedimientos Penales, la presente Ley, la Ley General y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Son obligaciones y atribuciones del Ministerio Público, entre otras:

I. Velar por la exacta observancia de la Constitución General, la Constitución del Estado y de las leyes que de ellas emanen.

II. Respetar y hacer que se respeten los derechos humanos que otorgan la Constitución General, la Constitución del Estado y el orden jurídico que de ellas derive...

V. Investigar los delitos de su competencia con todas las facultades que éste y otros ordenamientos jurídicos le otorguen; para ello se auxiliará de la Policía del Estado y de los Servicios Periciales, que estarán bajo su autoridad, dirección, coordinación y mando inmediato y, en su caso, de los demás órganos y autoridades que prevea la Ley con este fin o con fines conexos...

VII. Practicar u ordenar las diligencias necesarias para acreditar el hecho que le ley señale como delito y la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión...

XI. Requerir, cuando menos una vez al mes, a los elementos de la Policía del Estado en su División Investigadora los informes sobre el estado que guardan las investigaciones que realicen, a efecto de que se emitan las observaciones pertinentes, o bien, las instrucciones de realizar nuevas diligencias...

XXIV. Aportar las pruebas y promover las diligencias conducentes para la debida comprobación de la existencia del delito, las circunstancias en que hubiese sido cometido y las peculiares del inculpado, de la responsabilidad penal, de la existencia de los daños y perjuicios; así como para la fijación del monto de su reparación en términos del Código de Procedimientos Penales...

XXIX. Garantizar el debido proceso, la celeridad y buena marcha de la administración de justicia..."

Ahora bien, es preciso señalar que de las constancias y evidencias que integran el expediente que nos ocupa, la hoy quejosa [REDACTED], en su escrito inicial, manifestó que desde el día doce (12) de diciembre de dos mil seis (2006), fecha en que presentó formal denuncia penal por el delito de despojo de bien inmueble en contra de la C. [REDACTED], no se ha dado un continuo seguimiento a la averiguación previa penal, tan es así que hasta la fecha del día de hoy, la Licenciada [REDACTED] Agente Investigador del Ministerio Público, no se ha pronunciado sobre el ejercicio o no ejercicio de la acción penal.

Por su parte, la licenciada [REDACTED] en su informe justificado, asentó que efectivamente existe una averiguación previa iniciada por la denuncia que presentó la señora [REDACTED], cuyo número estadístico es [REDACTED], la cual instruye en contra de quien o quienes resulten responsables por el delito de despojo de bien inmueble, indicando también que existen diligencias pendientes por desahogar como lo es orden de presentación girada a la señora [REDACTED] [REDACTED] dictamen pericial de topografía y dictamen pericial en documentoscopia, diligencias que por su importancia debieron desahogarse en forma inmediata después de la admisión de la denuncia, por lo que no es justificable que después de cuatro años no se encuentren efectuadas, ya que el desahogo de dichas diligencias son de suma importancia para allegarse a la veracidad de los hechos que son materia de controversia.

De lo expuesto por ambas partes, se advierte que no existe controversia en cuanto a la existencia de la presentación de una denuncia por parte de la C. [REDACTED], la cual se integra bajo la averiguación previa penal número [REDACTED] por lo que para el estudio de la voz de violación que nos ocupa, es pertinente conocer las constancias que conforman la indagatoria a efecto de determinar si existe o no retraso injustificado en la integración de la mencionada averiguación. Al respecto, vale la pena retomar el contenido de la Recomendación General número 16 formulada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre el plazo para resolver las averiguación previas, dirigidas a todos los Procuradores Generales de las Entidades Federativas que en la parte que interesa señala: **"La falta de resultados por parte de las instancias encargadas de la procuración de justicia del país no sólo obedece a la carga de trabajo, sino también a la ineficiencia o apatía de los responsables de la investigación, quienes en muchos de los casos se dedican a esperar que las víctimas aporten elementos que ayuden a integrar la averiguación previa, o que los peritos rindan sus dictámenes, sin que exista una verdadera labor de investigación en la que se realicen las diligencias mínimas necesarias."**

Asimismo, vale la pena señalar otra parte de dicha Recomendación General que dice: **"Es importante señalar que para esta Comisión Nacional los agentes del Ministerio público, a fin de garantizar una adecuada procuración de justicia, deben cumplir en el desarrollo de su labor con las diligencias mínimas para:**

**a) evitar la dilación en el trámite de la averiguación previa, de tal manera que no existan omisiones en la práctica de diligencia por los periodos prolongados, b) garantizar el desahogo de las diligencias de investigaciones necesarias para acreditar el delito y la probable responsabilidad del sujeto, c) preservar los indicios del delito a fin de asegurar que las líneas de investigación puedan agotarse, d) propiciar el desahogo de los análisis y**

**dictámenes periciales, e) dictar las medidas de auxilio y protección a las víctimas del delito y a los testigos, f) garantizar el acceso a la justicia a las víctimas del delito mediante la eliminación de la práctica de elaborar actas circunstanciadas en lugar de averiguaciones previas, g) evitar enviar al archivo o a la reserva las averiguaciones previas si no se han agotado las líneas de investigación y h) propiciar una mayor elaboración de investigación por parte de los elementos de la policía que tengan a su cargo dicha función"**

Bajo este contexto, del análisis objetivo y cronológico de las diligencias practicadas en la averiguación previa penal [REDACTED], se demuestra plenamente el retraso injustificado de sus actuaciones, ya que con fecha siete (07) de mayo de dos mil siete (2007) se levantó acta de comparecencia de la ofendida [REDACTED] y no fue sino hasta el cuatro (04) de agosto de dos mil siete (2007), es decir, cuatro meses y veintisiete días después en que se realizó la siguiente actuación ministerial, siendo tal, la designación de perito en topografía, lo que se traduce en una lenta actuación para el esclarecimiento del hecho delictivo, pues no es justificable la inactividad del Ministerio Público por largos periodos de tiempo, ya que genera un estado de incertidumbre jurídica para el ofendido o víctima del delito.

Cabe mencionar que el retraso o el entorpecimiento de la averiguación previa no solo es responsabilidad del Agente Investigador del Ministerio Público, sino también de los peritos colaboradores en la procuración de justicia, Ing. [REDACTED] perito en topografía y Lic. [REDACTED] perito en documentoscopia, ya como se evidencia en las constancias del expediente que nos ocupa, con fecha cuatro (04) de agosto de dos mil siete (2007) el ING. [REDACTED] aceptó y protestó el cargo en perito en topografía, es decir, su aceptación y protesta se ha realizado con una antelación de ya casi tres años, sin que hasta la fecha del día de la presentación de la queja se haya emitido el dictamen correspondiente, no obstante de que fue requerido de nueva cuenta el día quince (15) de diciembre de dos mil ocho (2008), un año con cuatro meses y once días después a la aceptación y protesta del cargo de perito en topografía. De igual manera, al analizar la actuación del agente del ministerio público, queda advertido una marcada dilación dentro de la averiguación previa penal, ya que con fecha veintitrés (23) de agosto de dos mil siete (2007), se acordó designar como perito en documentoscopia a la licenciada [REDACTED] quien aceptó y protesto el cargo el mismo día en que se acordó su designación, es decir, ya con una prelación de dos años con dos meses y veinticuatro días, sin que hasta la fecha en que se emite la presente recomendación, haya emitido el dictamen correspondiente.

Aunado a lo anterior, conforme lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 163 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Coahuila, el Ministerio Público es una institución que debe realizar las diligencias necesarias que permitan conducir a acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado a fin de que se encuentre en condiciones de resolver conforme a Derecho, situación que no se ha llevado a cabo por parte del Agente Investigador del Ministerio Público, pues de las constancias que integran la averiguación previa penal, se evidencia que las diligencias necesarias para el conocimiento de la

verdad histórica de los hechos que dieron origen a integrar la averiguación previa penal, se encuentran pendientes por desahogar, como lo es el dictamen pericial en topografía y el dictamen pericial en documentoscopia, no obstante de que los servicios periciales se encuentran bajo la autoridad, dirección, coordinación y mando inmediato del Ministerio Público.

Los anteriores hechos no solo demuestran claramente el retraso injustificado en la procuración de justicia, sino también el caso omiso a lo dispuesto por lo que establece el artículo 52, fracciones I y XXII de La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, las cuales establecen respectivamente, que todo servidor público tiene la obligación de cumplir con eficiencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión; así como de abstenerse de todo acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.

También es importante recalcar que a pesar de haber transcurrido casi tres años de haberse iniciado la averiguación previa en mención, el Agente del Ministerio Público no ha dictado ninguna resolución, bajo los riesgos legales, en agravio de las víctimas, que implican mantener las investigaciones penales en trámite por largos periodos, pues provoca una clara incertidumbre en torno al presente asunto y propicia la impunidad del hecho, contraviniendo en perjuicio de la víctima del delito su derecho a la impartición de justicia de manera pronta.

Así las cosas, este Organismo considera que existe retraso injustificado en la procuración de justicia de la integración de la averiguación previa penal número [REDACTED] radicada en la Agencia Investigadora del Ministerio Público del Tercer Grupo de Delitos Patrimoniales, Mesa I, la cual dió inicio con motivo de la denuncia presentada por la ciudadana [REDACTED], dilación que se produjo en virtud de que no se justifica legalmente el retraso de que fue objeto la integración de dicha indagatoria, contraviniendo las disposiciones legales antes referidas, toda vez que el Agente del Ministerio Público no se ha pronunciado sobre el ejercicio o no ejercicio de la acción penal.

Por último, a juicio de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila la conducta del Agente Investigador del Ministerio Público, Licenciada [REDACTED] también evidencia un mal desempeño en el ejercicio de las funciones como servidor público, así como una mala práctica dentro de las actuaciones que obran en la averiguación previa penal, pues al tomar como base las evidencias que forman parte del expediente que nos ocupa, relacionados entre si, demuestran un proceder irregular por parte del Agente Investigador del Ministerio Público, proceder que viola los principios de legalidad y eficiencia que exige su propia ley orgánica citada en líneas precedentes.

Ahora bien, al analizar la actuación del Agente del Ministerio Público, licenciada [REDACTED] resalta lo siguiente: Que dentro de la Averiguación Previa

Penal número [REDACTED] se advierte una serie de actuaciones irregulares que violentan los principios de legalidad y de debido proceso, pues con fecha nueve (09) de octubre de dos mil siete (2007) se ordena girar citatorio a los testigos [REDACTED] y [REDACTED], sin embargo, ambas cédulas de notificación no se encuentran debidamente diligenciadas, pues dichos documentos no presentan indicio alguno de que la notificación se llevó a cabo tal y como lo dispone el artículo 143 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila que al respecto señala: **"Cuando en el juzgado o en el lugar que se señaló, el notificador encuentre a quien deba notificar, hará constar en el expediente los datos siguientes: Fecha en la que se notifica; fecha de la resolución que se notifica; a quién se notifica, con sus nombres y apellidos; el carácter por el cual se le notifica; la firma de éste o constancia de que se negó a firmar; y, firma, nombre, apellidos y cargo del notificador. Las personas que se les notifique podrán exponer lo que estimen pertinente, lo cual también se hará constar.**

**Cuando en el lugar que se señaló, el notificador no encuentra a quien debe notificar, le dejará cédula en la que hará constar los datos siguientes: La fecha y hora en que la entregue; el juez o tribunal que dictó la resolución; el proceso en el que se dictó; la identificación de la resolución que se manda notificar; el nombre y apellido de la persona a quien se entrega."**

Con base en lo anterior, el Agente del Ministerio Público debió encaminar su actuación en declarar la nulidad de las notificaciones pues conforme lo dispone el artículo 150 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila las notificaciones practicadas en forma distinta a lo previsto en las normas adjetivas en materia penal tendrán como efecto la nulidad de las mismas; sin embargo, dentro de las constancias del expediente que nos ocupa, no obra el acuerdo que declare la nulidad de las notificaciones, sino que se acuerda con fecha quince (15) de diciembre de dos mil siete (2007), girar orden de presentación a la C. [REDACTED] no obstante de no encontrarse debidamente notificada conforme lo dispone el artículo 143 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila.

Por otro lado, es importante mencionar que las reglas generales aplicables en la integración de la averiguación previa serán aquellas que normalmente se cumplen sujetándose a las solemnidades de las disposiciones procedimentales y de carácter constitucional, que quedarán plasmadas en las actas levantadas por los órganos ministeriales y policíacos sujetos a la acción delictiva y a la acreditación de la probable responsabilidad; estas diligencias que deban realizarse en la investigación constituirán plenamente una guía y una secuencia ordenada de las acciones de investigación mas correlacionadas con el evento delictivo, es decir, los actos de la averiguación previa deben contener todas y cada una de las actividades desarrolladas por el Ministerio Público y sus auxiliares, siguiendo una estructura sistemática y coherente, atendiendo a una secuencia cronológica, precisa, ordenada, observando en cada caso concreto las disposiciones legales. Lo anterior no es otra cosa que la observancia a el principio de legalidad consagrado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues señala que nadie podrá ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles y posiciones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente,

que funde y motive la causa legal del procedimiento; sin embargo, del análisis del expediente que nos ocupa se evidencia que, dentro de la averiguación previa penal obra Cédula de notificación para la testigo [REDACTED], no obstante de no existir un acuerdo previo que ordene realizar dicha diligencia, es decir, las diligencias que obran en la averiguación en mención no constituyen plenamente una guía y una secuencia ordenada de las acciones de investigación, lo que se traduce en la integración irregular de la averiguación previa penal y con ello la inobservancia al principio de legalidad.

Así las cosas, este Organismo considera que existen irregularidades en la integración de la averiguación previa penal número [REDACTED] radicada en la Agencia Investigadora del Ministerio Público del Tercer Grupo de Delitos Patrimoniales, Mesa I, la cual dio inicio con motivo de la denuncia presentada por la señora [REDACTED] irregularidades que se produjeron en virtud de que la Licenciada [REDACTED] el Agente Investigador del Ministerio Público y los peritos ING. [REDACTED] y LIC. [REDACTED], omitieron encuadrar su actuación en la estricta observancia de la legalidad durante el desarrollo de sus funciones.

La importancia de emitir la presente Recomendación estriba no tan solo para restituir los derechos de la parte quejosa a para señalar a las autoridades autoras de las violaciones de los derechos humanos de la señora [REDACTED] sino más bien, estriba en dar a conocer las irregularidades que estructuralmente presentan las actuaciones de la autoridad.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la Fiscalía General del Estado de Coahuila, se esfuerza por erradicar practicas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

**Primero.-** Existen elementos suficientes para llevar al suscrito Presidente de este Organismo protector de los derechos fundamentales, a la certeza plena de que los actos reclamados en el escrito de queja en perjuicio de la quejosa [REDACTED] son violatorios de sus derechos humanos.

**Segundo.-** Con la facultad que confiere al suscrito Presidente el artículo 37, fracción V de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, hágase a la Delegada de la Fiscalía General del Estado en la Región Sureste, en su calidad de superior jerárquico de las autoridades señaladas como responsables, las siguientes:

#### **V.RECOMENDACIONES**

**PRIMERA.-** Se instruya un procedimiento administrativo disciplinario, en contra del Agente Investigador del Ministerio Público del Tercer Grupo de Delitos Patrimoniales, Mesa I, de la ciudad de Saltillo Coahuila, licenciada [REDACTED] y en contra de los peritos colaboradores en la procuración de justicia, ING. [REDACTED] y LIC. [REDACTED] que intervinieron en la violación de los derechos humanos de la C. [REDACTED] al incurrir en dilación en la Procuración de Justicia y en una Irregular Integración de la Averiguación Previa Penal y, en su caso, se les impongan las sanciones que en derecho procedan.

**SEGUNDA.-** Se giren instrucciones al perito en topografía, ING. [REDACTED] y a la perito en documentoscopia, LIC. [REDACTED], así como al Agente Investigador del Ministerio Público que esté a cargo de la integración de la averiguación previa penal número [REDACTED] radicada en la Agencia Investigadora del Ministerio Público del Tercer Grupo de Delitos Patrimoniales, Mesa I, a fin de que, a la mayor brevedad posible, subsanen las irregularidades dentro de la indagatoria penal y, en su momento, resuelvan la situación de la misma, mediante el ejercicio de la acción penal, o en su defecto, dicten la determinación de no ejercicio de dicha acción.

**TERCERA.-** Se impartan cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos a los Agentes y Peritos del Ministerio Público para concientizarlos de las implicaciones que tienen las irregularidades que se cometen durante sus actuaciones y sobre el estricto respeto que deben guardar hacia a los derechos humanos de todas la personas con quienes tratan.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber de que, en caso negativo, o de que se omita su respuesta, se hará del conocimiento de la opinión pública.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de quince días siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

Notifíquese personalmente esta resolución a la quejosa [REDACTED] y, por medio de atento oficio a la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar.

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, licenciado **MIGUEL ARIZPE JIMÉNEZ**". Rúbrica. M.A.J.

Lo que hago saber a Usted para los efectos legales que en la resolución se contienen.

**LIC. MIGUEL ARIZPE JIMÉNEZ**

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS  
HUMANOS DEL ESTADO DE COAHUILA.**